

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2021 0321.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: RC INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S Y OTRA.

Como quiera que se encuentra debidamente registrado el embargo del bien inmueble objeto de medida cautelar, se DECRETA el secuestro de dicho bien.

Se procede a ordenar la práctica de la diligencia y se comisiona con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre, a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C. y/o ALCALDÍA LOCAL RESPECTIVA. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Visto que del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautela se desprende (anotación No. 5) que existe garantía hipotecaria en favor de terceros, se hace necesario dar cumplimiento al inciso 1° del artículo 462 del C. de P.C.

En consecuencia, se dispone citar al tercer acreedor con garantía real ACERCASA S.A.S., para que hagan valer su crédito dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el presente proceso pero solo como título quirografario.

La parte demandante proceda a notificar el presente proveído

NOTIFÍQUESE (2)


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez